



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se hace eco de la grave preocupación del sector productor primario de peras y manzanas respecto de la resolución 10/2002 de fecha 4/03/2002. Mediante esta norma se establece que las deudas provenientes de compraventas de insumos agrícolas, se cancelarán no en pesos como lo prevee el decreto 214/02 y la ley 25.561 sino a la misma paridad cambiaria que se obtenga por la exportación de los productos agrícolas a los que se hubiera aplicado.

Entre los fundamentos del dictado de esta medida está en que por ser importada la provisión de estos insumos tecnológicos originaría pérdidas al sector proveedor que se ve endeudado en dólares estadounidenses mientras sus acreencias se transforman en pesos.

Si el endeudamiento del sector proveedor es interno sus deudas deben estar pesificadas, y en caso de ser externo se debería buscar una solución equitativa que no descargue todas las pérdidas en los productores primarios.

El producto final no es totalmente exportable, muy por el contrario debido a la estructura productiva de esta economía regional, para este año se previeron índices de descarte y mercado interno muy importantes, y además el productor no exporta por sí mismo, sino que vende a exportadores que efectúan las operaciones al exterior.

En el supuesto que fuera necesario actualizar el tipo de cambio por las deudas de agroinsumos hay que tener en consideración que el componente importado sólo es una parte de la factura alrededor del treinta y cinco por ciento (35%) en los casos de mayores incidencias, por lo que se convierte en un exceso pretender que el sector primario cancele sobre la base del ciento por ciento (100%) del monto facturado.

Para evitar que se produzcan daños irreparables al agro y a nuestras exportaciones, solicitamos también que se asegure la provisión futura de fertilizantes y agroquímicos. Según la Federación que nuclea a los productores de gruta de Río Negro y Neuquén, la provisión de agroquímicos no permitió un incremento en los rindes y ampliación de la frontera agrícola, debido a la discontinuidad en la entrega de los mismos durante el año 2001, provocando daños y pérdidas en la actual cosecha, y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

esto se deberían según los distribuidores de plaguicida a la inestabilidad política y económica imperante en el país.

Por estas consideraciones y siendo que debemos atender la situación de todos los agentes de la economía nacional y regional, el mecanismo de pago de los insumos debe reevertirse equitativamente, modificando la resolución cuestionada, en el sentido de permitir a los pequeños productores cancelar sus deudas conforme a la paridad 1 a 1.

Por ello.

AUTOR: Subcomisión de Fruticultura



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, Ministerios de Economía y de Infraestructura y Vivienda de la Nación, por intermedio de los organismos que correspondan, disponga la modificación de la resolución n° 10/2002 del Ministerio de Economía y de Infraestructura y Vivienda de la Nación, por contrariar la ley n° 25.561 y el decreto n° 214/2002 referido a los contratos de canje de insumos agrícolas por producto final y/o compraventas de insumos agrícolas, concertados en pesos equivalentes a dólares estadounidenses.

La citada resolución impide al pequeño y mediano productor independiente, la cancelación de deudas provenientes de la provisión de agroquímicos, que debieran pesificarse 1 a 1; entre otras razones, porque el componente importado sólo constituye cerca del treinta y cinco por ciento (35%) del total de la deuda por este concepto.

Por otra parte aunque el producto final es totalmente exportable, el productor sólo exporte en un veinticinco-treintay cinco por ciento (25-35%) y cobra su producto final o su ingreso final en ese porcentaje. En consecuencia, dolarizar al cambio del mercado libre las deudas, provocará un quebranto grave al productor primario en todo el país.

Artículo 2°.- Que el Poder Ejecutivo Nacional, articule un mecanismo que en el futuro permita asegurar la provisión de fertilizantes y agroquímicos, como instrumentos de promoción al agro y a nuestras exportaciones.

Artículo 3°.- De forma.